



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00019-00

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES WALEX S.A.S.

DEMANDADA: EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE

### ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad procesal promovida por el opositor en la diligencia.

### CONSIDERACIONES

Dice el memorialista que aflora la nulidad procesal por indebida notificación del auto admite de la demanda, dado que alega que las diligencias de notificación no son adecuadas, y se ha configurado un motivo de nulidad procesal por indebida notificación al extremo pasivo.

Al revisarse el expediente aflora que tal argumento no tiene acogida, en razón que las alegaciones basamentos de la nulidad son desenfocadas, con mira en los sucesos procesales acontecidos en autos, ya que se soslaya el hecho que la demandada quedó notificada por conducta concluyente a través del auto fechado 18 de noviembre de 2021, que *«[declaró] que la demandada EDUMARIS DEL SOCORRO*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

*SOLANO MOSCOTE*, se encuentra notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso...», de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., lo que desvanece el alegato de indebida notificación de la demandada, ya que la tramitación de la notificación electrónica, es indiferente para esos propósitos porque la notificación se surtió por conducta concluyente, lo que descarta la configuración de la anulación esgrimida.

Colofón de todo ello, es que la solicitud de nulidad examinada próspera.

### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad procesal por indebida notificación alegada al interior de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4**  
**ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.**  
**BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.**

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA